

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 25 DE DICIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Martes 24 de Diciembre.

« S. M. el Rey sigue en cama, aunque mejor de la gota. S. M. la Reina continúa aliviada; y Ss. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesion del dia 24.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó tambien y procedió á la discusion del dictamen de la comision especial, encargada de informar á las Cortes sobre el modo de manifestar la gratitud nacional á los que tuvieron parte en los gloriosos sucesos del 7 de Julio de este año.

Art. 1.º « Las Cortes extraordinarias reconocen y declaran que el dia 7 de Julio de 1822 es uno de los grandes con que se honra la Nacion española, y que todos cuantos ciudadanos concurren por cualquier medio y de cualquier modo á rechazar la agresion que en aquel dia se hizo á la libertad en esta villa prestaron á la patria un servicio eminentemente distinguido.

Art. 2.º « Para eternizar tan fausto y memorable suceso se erigirá en la plaza de la Constitucion de la presente villa, ó en otro parage visible de esta, á eleccion del Gobierno, un monumento público, y en él se inscribirán los nombres de los patriotas que perecieron con las armas en la mano, ó de resultas de heridas recibidas en aquella accion.

Art. 3.º « Se representará imitando bajo relieve en uno de los puntos mas visibles del salon de Cortes este grandioso suceso, procurando el artista abrazar en su composicion los objetos mas interesantes en el mayor número posible.

Art. 4.º « Se invitará á todos los artistas españoles á que presenten un modelo de cada uno de los dos referidos monumentos, y al autor del que respectivamente obtuviere la preferencia á juicio de la academia de las bellas artes se le adjudicará en premio una medalla de oro, en cuyo anverso se leerá: *La libertad al genio*, y en el reverso: *Madrid 7 de Julio de 1822*.

Art. 5.º « Los que hayan perecido en el combate del dia referido, ó de resultas de heridas que hubiesen recibido en él, y pertenezcan á los cuerpos del ejército ó á la milicia nacional local, se tendrán como presentes en los actos de revista, y al hacerse en ellos mencion de sus nombres, el capitán ó comandante de la compañía á que respectivamente pertenecieron contestará: *ha muerto en defensa de los santos fueros de la libertad, pero vive en la memoria de todos los buenos*.

Art. 6.º « Todos los que hayan sido inutilizados de resultas del combate del referido dia conservarán sus sueldos, siendo empleados del Gobierno, y si no lo fueren, disfrutaran del erario público una pensión proporcionada á sus circunstancias y necesidades.

Art. 7.º « La gracia de que habla el artículo anterior será extensiva á las viudas é hijos de los valientes que perecieron en la forma dicha, y en defecto de aquellos á los padres y hermanos solteros, siempre que acrediten que su subsistencia dependia del que murió tan gloriosamente.

Art. 8.º « Las Cortes extraordinarias confirman la decoracion civil concedida por el Gobierno á los que se hallaron con las armas en la mano en la mañana del dia 7 de Julio de este año, y declaran que esta distincion de civismo es una de las mas gloriosas con que se puede honrar un español.

Art. 9.º « El ayuntamiento constitucional de Madrid, la diputacion provincial y los gefes de la guarnicion y milicia nacional local voluntaria de esta heroica villa seran admitidos en el salon de Cortes para oír de boca del presidente de ellas que sus servicios hechos en el dia 7 de este año son altamente gratos á la Nacion, y que por ellos sus individuos, así como todos los de dichos cuerpos, se han hecho dignos del timbre que se les declara de beneméritos de la patria.

Art. 10.º « Se añadirá al escudo de armas de la heroica villa de Madrid una corona civica, como trofeo adquirido por los individuos de su ayuntamiento constitucional de 1822.

Art. 11.º « Las Cortes extraordinarias hacen extensivos los sentimientos de su gratitud á todos los individuos del ejército, armada, milicia activa, milicia nacional local, y á cuantos ciudadanos se hallan defendiendo la libertad con las armas en la mano, y recomiendan á la justicia del Gobierno á los que se distinguen en esta lucha tan gloriosa, aprovechando con gusto esta ocasion de manifestar la confianza que tiene la Nacion en el valor y patriotismo de los que combaten por su causa.

Art. 12.º « El presente decreto será insertado en todos los papeles oficiales, publicado en todos los pueblos de la Monarquía, anunciado en todas las parroquias por los curas respectivos, y leído al frente de banderas y estan artes de todos los cuerpos del ejército, milicia activa, milicia nacional local, y en los alcazares de los buques de la armada, para que todos los individuos de las Españas se enteren de este justo testimonio de gratitud nacional.

Voto particular del Sr. Galiano.

« En el art. 9.º deseara que se hiciese mencion de las milicias nacionales locales de Córdoba, y las de la provincia que en union con una parte del ejército permanente contribuyeron á contener la formidable insurreccion de los carabineros y el batallon de la milicia activa de Córdoba, ocurrida al mismo tiempo que los sucesos de la capital.

Se declaró haber lugar á votar en su totalidad, y quedaron aprobados los arts. 1.º y 2.º

El Sr. Infante tomó la palabra sobre el 3.º y dijo: El mayor honor á que pueden aspirar los hombres es el que se trata de conceder en este artículo. Los cuerpos representativos han economizado en todas las épocas esta gracia, la mayor que puede concederse.

Yo reconozco en el 7 de Julio uno de los dias mas memorables para la Nacion española; pero reconozco uno todavia mayor, y que las Cortes no le han dispensado el honor que se va á dispensar á los que defendieron las libertades patrias en el 7 de Julio: habio del alzamiento glorioso del ejército de S. Fernando. Se me dirá que no es de este momento el tratar de los hechos gloriosos de los primeros dias del año 20, que la comision se ha extendido solo al dictamen del Gobierno sobre los sucesos del mismo 7 de Julio, que no se trata aqui de los sucesos anteriores, es verdad; pero tratase de que las Cortes den un testimonio el mas público, el mas solemne, el mas grandioso y casi el único con que los hombres pueden caminar al templo de la inmortalidad, cuando este honor, el mayor de todos, no se ha concedido todavia al ejército que rompió las cadenas de la patria, que sacó á los españoles del estado de ignominia en que yacian, y que para siempre hizo caer la segud de las manos de los tiranos.

Este hecho glorioso no ha sido todavia reconocido de este modo. Cualquiera que sean las glorias del 7 de Julio es preciso confesar que no son iguales á aquellas. En esta cuestion espinosa me presento con la mayor imparcialidad. No me opongo pues á que se apruebe el artículo tal como la comision lo propone; pero á que esta gracia sea solamente concedida á los héroes del 7 de Julio, es á lo que me opongo. Cuando el 7 de Julio la Nacion reconocia la ley, habia patria, y si hubiesen perdido los patriotas tenian muchos puntos donde asirse, y muchos brazos fuertes, que unidos á los que hubieran escapado de aquella terrible borrasca, hubieran vuelto de nuevo sobre la capital: no así el alzamiento del 1.º de Enero de 1820. Entonces un puñado de valientes que se juntaron no contaban con estos auxilios: á despecho de los tiranos gritaron Constitucion, y este grito que resonó despues por todas partes, hizo romper las cadenas que oprimian á la patria; pero en las cabezas de los que la proclamaron no habia este convencimiento íntimo: las circunstancias pues eran distintas, eran diversas, y sin quitar la gloria del 7 de Julio, diré siempre que si las Cortes no han dado todavia á aquel suceso la celebridad de que trata este artículo, no debe darse á este. Hubieran ocurrido los sucesos del 7 de Julio si antes no hubiesen ocurrido aquellos?

Es cierto que no, ¡y que testimonio mas justo pueden dar las Cortes que unir aquel dia á este! Veo que los Sres. de la comision no han podido tratar de esto, porque solo han debido examinar el artículo propuesto por el Gobierno, y en el no se trataba de los sucesos del año 20; pero yo y algunos dignos diputados no hemos podido menos de convencernos de lo que he expuesto: razones que el Sr. Infante me ha alortnado que yo podré explicar, de modo que se entienda el motivo de todos los demas Sres. diputados de la comision, que en el salon de las Cortes se paga memoria, para recuerdo de los hechos gloriosos de los primeros dias del año 20, y para que no se olvide, recuerda, tal vez llorara á la posteridad con memoria eterna que en si tiene, y acaso los hijos de nuestros hijos lo veniran recordando, esto pues en que no desconozco los hechos del 7 de Julio. Y en que yo no he de desconocer! Na habra quien para esto, si no intento con mi nombre odiosas, no aumentara ni penas en intima en el alma, y de que el dia 1.º de Enero fue el primero que dió á las Españas la ley y la patria, y por lo mismo insistí en que se perpetuara la memoria de unos y otros sucesos del modo que se propone en el artículo que yo he examinado me viene en la precision de no aprobarlo, porque si se aprobara, yo mismo por estas razones soy de parecer que el artículo debe volver á la comision.

El Sr. Galiano. Acaso ningún individuo de la comision experimen-

tará mas dificultades que yo al contestar al discurso del Sr. preopinante: S. S. que tan señalada parte ha tenido en los gloriosos sucesos del 7 de Julio, que perteneció al ejército libertador de 1.º de Enero, ha hecho una apología de las glorias de uno y otro día: á mí no me corresponde entrar en esto, además de que inútil es aquí hablar sobre las glorias de 1.º de Enero de 1820: este día es de la patria, de la gloria y de la posteridad; pero no debemos considerar bajo este punto de vista la cuestion. El Gobierno ha propuesto dar una recompensa á los héroes del 7 de Julio, de aquellas que tanto se estiman en una nacion libre, y la comision se halla en el caso de proponer sobre lo mismo un proyecto de decreto: mas diré, este proyecto de decreto está fundado sobre otro del Gobierno, y por lo mismo las reflexiones del Sr. Infante pueden dar motivo á un voto adicional, pero nunca á hacer variacion en el artículo que la comision propone. Yo creo que mis compañeros de comision no tendrán inconveniente en adoptar la idea del Sr. Infante, y que al tratar de poner en el salon de Cortes un emblema del 7 de Julio, se ponga tambien del 1.º de Enero: yo por mi parte no lo tengo.

El Sr. Aillon: Convencido por las razones del Sr. Infante, creo que la determinacion que se propone en el art. 3.º, relativo á los sucesos del 7 de Julio, debe comprender tambien á los del 1.º de Enero de 1820 en las Cabezas de S. Juan, que tanta gloria da á sus autores y á la Nacion toda. Juzgando que seria una verdadera injusticia dar este testimonio de aprecio tan justamente merecido á los héroes del 7 de Julio sin darla tambien á los del 1.º de Enero, ma habia propuesto hacer una adicion ó proposicion para que las Cortes se sirvieran tomarla en consideracion, y habiendo oido ya al Sr. Infante, no me es posible desentenderme de tan justas reflexiones, y de pedir á las Cortes que tomando en consideracion las glorias de los héroes que en 1.º de Enero de 1820 rompieron las cadenas de la esclavitud en el glorioso alzamiento de las Cabezas de S. Juan, se sirvan acordar que se presente aquel hecho memorable, como ha pedido el Sr. Infante.

Ya el Sr. Galiano ha manifestado que la comision estaba animada de los mismos sentimientos, y que admitiria cualquier adicion que se dirigiese á este objeto; por lo mismo no hago mas reflexiones sobre esto: pido á las Cortes se sirvan tomarlo en consideracion, y determinar que al mismo tiempo que se representen en el salon los gloriosos sucesos del 7 de Julio, se represente tambien, no solo el alzamiento de 1.º de Enero, sino tambien otros varios sucesos que tienen relacion con él, tal como el glorioso y magestuoso alzamiento de la Coruña, los hechos del inmortal Riego en los campos de Sevilla, su entrada en Málaga, su entrada en Córdoba, y todos los demas que condujeron á nuestra regeneracion política: en este sentido apruebo el artículo.

Declarado por suficientemente discutido, quedó aprobado.

Se aprobaron los artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

El Sr. Buruaga tomó la palabra sobre el 9, y dijo: ¿Qué se entiende por gefes de la guarnicion; porque si el gefe político que fue entonces de Madrid entra en esto, yo no me conformo; si el comandante general, tampoco, hasta que hayan dado un testimonio público de si fueron ó no culpados.

El Sr. Munarriz: Quisiera que se redactase el artículo de otro modo con las mismas palabras, diciéndose, «la diputacion provincial: el ayuntamiento &c.» porque quisiera se observase el orden jerárquico.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula: Aunque el Gobierno ha tenido el honor de remitir este proyecto, debe haber presente que no comprende algunos individuos, de los cuales desearia que se hiciese mérito, porque prestaron iguales servicios: estos son el batallon sagrado y algunos patriotas que en aquellos dias tomaron las armas en defensa de la justa causa; el resguardo municipal de Madrid; una partida de patriotas compuesta en mucha parte de extrangeros, que mandaba el ciudadano D. Vicente Beltran de Lis; estando todos en el mismo caso, seria muy justo que las Cortes hiciesen tambien extensivos á ellos sus sentimientos de gratitud.

El Sr. Galiano: La comision al extender su artículo ha creído designar á todas las personas que tomaron las armas en el 7 de Julio, y estuvieron peleando en defensa de las libertades patrias; por consiguiente aquellas personas estan comprendidas en este artículo, porque formaban en realidad la guarnicion de Madrid en aquellos dias. La comision considera como parte de esta guarnicion á cualquier hombre que se presentó armado para repeler la agrasion de los enemigos de la libertad; y en cuanto al reparo puesto por el Sr. Buruaga, diré solamente: que hacer aqui una distincion seria hacer un juicio desde luego, y no creo que esten la comision ni las Cortes autorizadas para esto. Estan comprendidas en el artículo todas las personas que en la madrugada del 7 se hallaron con las armas en la mano; mas si se forma causa contra alguna de ellas, ó si la opinion pública ha variado con respecto á las mismas, las Cortes lo tomarán en conocimiento cuando se trate de aquella época memorable.

Yo no trato de inculpar al gefe político de Madrid; pero contestando al Sr. Buruaga, debo decir que aquel no se hallaba en aquella época en la guarnicion, porque los gefes políticos no son parte de ninguna; aun diré mas, que el gefe político no estuvo entre las filas de la patria en la noche memorable del 6 al 7 de Julio. No trato, como he dicho, de calificar su conducta; únicamente digo que no hallándose en la accion, no puede comprenderse este artículo por ahora. En cuanto al comandante general su conducta será examinada por la ley, y las Cortes no deben anticipar su opinion sobre esta materia; por tanto debe aprobarse el artículo sin perjuicio de que se acceda á lo que el Sr. secretario del Despacho ha indicado.

En cuanto á la objeccion del Sr. Munarriz debo decir que si se tra-

tase de colocar las autoridades que cita el artículo por orden jerárquico, S. S. tendria razon; pero la comision las coloca en orden al mérito que contrajeron en aquella época, y por mucho que sea el de la diputacion provincial, nunca será tanto como el del ayuntamiento, que es la autoridad mas inmediata, y la que por lo mismo trabajó mas en aquella época.

El Sr. Somoza: Desearia saber si en este testimonio de gratitud á los héroes del 7 de Julio está comprendido tambien el inmortal Landáburu.

El Sr. Salvato: La comision no rehusa los testimonios de gratitud cuando trata de darlos á aquellos que tienen contraidos grandes méritos; por consiguiente no ha echado en olvido al inmortal Landáburu; pero debe saberse que el artículo trata de dar testimonios de gratitud á los que han sobrevivido, y por lo mismo no puede ser objeto de este artículo aquel dignísimo patriota.

El Sr. Galiano: Si mal no me acuerdo, ya se ha aprobado el artículo que previene que se inscriban los nombres de los que perecieron á consecuencia de los acontecimientos de los primeros dias del mes de Julio, en el monumento que debe levantarse; por lo tanto el nombre de Landáburu será el primero de los inscritos, porque fue el primero de los sacrificados. La comision quisiera que renacieran sus cenizas para darle el testimonio de gratitud de que trata el artículo; pero es imposible.

El Sr. Adán: No estoy conforme con la contestacion que ha dado el Sr. Galiano al Sr. Buruaga. Segun ha manifestado S. S., y segun dice el artículo, el comandante general de Madrid que fue en aquella época y el gefe político, como presidente de la diputacion provincial y ayuntamiento, deberian entrar en el salon de Cortes á oír de boca del señor presidente los sentimientos de gratitud que las anima. El Sr. Galiano ha dicho que no debe entrar el ex-gefe político, porque no es parte de la guarnicion; pero es presidente de estas dos autoridades constitucionales. Esto seria chocar con la opinion pública, y lo mas á propósito para arrastrar tras de nosotros la censura del pueblo español: ¿qué diria si hombres que no han justificado su conducta, y que estan bajo la segur de la ley, fuesen admitidos en el salon de Cortes? Así que yo creo que no debe aprobarse el artículo en estos términos.

El Sr. Galiano: En cuanto al gefe político de Madrid he dicho que no habiéndose hallado entre las filas de los leales en la noche del 6 y madrugada del 7, sino en parage que no estaba ocupado por las armas nacionales, no puede ser acreedor á esta distincion. En cuanto al comandante general creo que su causa está pendiente, y en este caso seria contra todo orden el que tuviese parte en esta demostracion de gratitud. El tener causa pendiente es lo que le puede privar de esta gracia, no otro motivo. El pueblo tiene formada cierta opinion sobre esta persona: acaso convendrá yo en la misma. Una comision está ocupándose en extender su dictamen sobre los sucesos del 7 de Julio. Cuando este se presente se verá si esta opinion se funda ó no en justicia; pero entre tanto debemos atenernos solamente á lo que en la actualidad resulta, y es que el gefe político y comandante general de que se trata no pueden asistir á este acto solemne, porque median los impedimentos que he manifestado. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Adán.

Antes de concluir no puedo menos de decir que he oido con el mayor sentimiento que se quiere tildar á la comision como desosa en cierto modo de que sean considerados como beneméritos de la patria los individuos de que se trata: los votos de los individuos de la comision respecto de estas personas, y cuando se hallaban ejerciendo el poder, se hallan bien consignados: les atacaron entonces por sus providencias, y les atacarán ahora si es preciso, pero á su debido tiempo y lugar.

El Sr. Adán: El Sr. Galiano dice que hallándose el comandante general con causa pendiente, no le cree digno del honor que se trata de dispensar en este artículo á los milicianos, gefes de la guarnicion, diputacion provincial y ayuntamiento constitucional. Tampoco cree S. S. digno de la misma gracia al gefe político, fundándose en que en el dia 7 no estuvo en el lugar que le correspondia. Yo quisiera que anteriormente se manifestase esto. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Galiano del sentimiento que le ha causado el que se hubiese dicho que la comision trataba de declarar beneméritos á estos hombres cuando no lo merecen, debo advertir que no he dicho esto; lo que sí he dicho es que podia suceder que al tiempo de dispensar las Cortes honores y distinciones á estas personas resultasen indignos de ellas.

El Sr. Navarro Tejeiro: A mi modo de ver no solo este artículo, sino todo el dictamen, excluye de la gracia de que en él se trata á los dos mencionados individuos. El dictamen gira enteramente sobre que las Cortes den un testimonio de gratitud á los que en el 7 de Julio sostuvieron con gloria las libertades patrias, derrotando á los que con las armas en la mano intentaron destruirlas. Este testimonio se quiere dar á aquellos cuya conducta patriótica en aquel memorable dia está tan acreditada, que no queda duda alguna de que tuvieron parte en el resultado feliz de dicho dia. Si el comandante general tiene una causa formada en razon de las ocurrencias de aquella época, podrá decirse que la conducta de este hombre está en duda, y que por consiguiente no debe declararse benemérito de la patria, hasta que por el resultado de la causa se vea su criminalidad ó inocencia.

Si el resultado es que queda declarado inocente, será muy justo que se le conceda con este testimonio de gratitud; mas hasta que se sincere su conducta, hasta que se vea el fallo, hasta que se saiga de esta duda, no creo que se haya comprendido en el dictamen. Al gefe político tampoco le considero digno de esta distincion, porque su conducta igualmente está en duda: por lo mismo soy de opinion que el

artículo debe aprobarse tal como se halla, puesto que el jefe político y comandante de ninguna manera pueden considerarse comprendidos en él por las razones que ha manifestado al Congreso.

El Sr. Argüelles: Desearia que los señores secretarios del Despacho se sirvieran decir si el comandante general de que se trata tiene causa pendiente.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península: El Gobierno no tiene noticia de que exista causa formada contra el comandante general de Madrid.

El Sr. Argüelles continuó: Las Cortes ven por esta respuesta que se desvanece enteramente el argumento que se fundaba en una hipótesis; y por consiguiente el artículo tal como se halla debe comprender á personas que no estando sumariadas tuvieron parte en la gloriosa accion del 7 de Julio. Las Cortes, al conceder la honrosa distincion de que trata el artículo, deben ser muy circunspectas en excluir á una persona, contra la cual no hay mas que una presuncion de que no es digna de esta gracia: la opinion pública no debe ser causa de que se excluya á aquellas personas que fueron participes de las glorias en aquel dia; además, la opinion pública del dia 7 y los siguientes estaba en favor del sugeto de que se trata. Sea el que quiera el mérito que enonces contraigo el comandante general, sean cualesquiera los cargos que contra él resulten, lo cierto es que en aquel memorable dia desde muy de mañana hasta bien entrada la noche estuvo donde su obligacion y su honor le llamaban. Yo mismo le ví en aquel dia estando en compaña de algunos señores diputados que se hallan presentes, muy desfigurado y cubierto de sudor, y al apartarse delante del ayuntamiento de Madrid recibió aplausos repetidos del pueblo y de la benemérita milicia nacional.

La opinion pública respecto de este sugeto puede ser que haya variado, porque las opiniones son hijas de las circunstancias; pero interiormente el sugeto no queda excluido legalmente, no creo que debe privarse de participar de esta gloria: por lo mismo creo que el artículo debe aprobarse.

El Sr. Adán: Cuando he dicho que tenia causa pendiente el comandante general de Madrid no ha sido expresion averturada. Los papeles públicos nos han anunciado el llamamiento del fiscal Paredes (que sea como quiera al fin era fiscal) para que se presentase dicho general por haberse fugado: nadie ignora que fue aprehendido en Extremadura; en estado de esta causa no sé cual es en la actualidad.

El Sr. Isturiz pidió que se leyese el artículo en cuestion, y verificada esta lectura, dijo: Las Cortes por la simple lectura de este artículo, ven que la comision no ha considerado al comandante general ni al jefe político en el número de los que se han hecho acreedores á esta gracia. Yo confieso que no esperaba que se hubiese promovido esta discusion, porque jamas entró en mi ánimo que se cortiesen á estos gefes estas distinciones. La comision propone que se dé este testimonio de gratitud á las autoridades; y mal pueden considerarse comprendidas en esta distincion las personas inhabiles hoy. El comandante general y el jefe político que habia entonces no subsisten en la actualidad en sus destinos; y si en los sus procedimientos, el hecho es que están incapacitados, puesto que se hallan fuera de aquellos destinos. No ejercen ya estas personas autoridad, creo que no deben ser convocadas para recibir este honor.

El Sr. Canga: se ha impugnado este artículo bajo un aspecto personal, para lo cual se nos ha hablado de la opinion pública respecto del comandante general y jefe político que habia en esta provincia en el memorable 7 de Julio; pero no nos hallamos en este caso; dia vendrá, y no tardará mucho, en que nos hallemos en él; dia vendrá en que el Congreso tendrá que hacer una diferencia notable entre estos dos gefes, y de paso digo que los dicumntos que la comision tiene á la vista tal vez favorecen al jefe militar, y no al político; pero repito, no nos hallamos en el caso de hablar sobre esto.

Se trata únicamente de dar las gracias al ayuntamiento, y en esto al pueblo de Madrid, de dadas á la milicia nacional, suplietivamente heróica, y á los gefes actuales de la guarnicion, que son los representantes de los cuerpos que la componen; pero no pueden darse gracias á San Martín, porque hoy no es mas que un particular; lo mismo sucede con respecto al general Morillo; y si no digaseme, ¿con qué carácter se presentarán estas dos personas al Congreso? Como generales en cuartel; y entonces el capitán general y jefe político actuales qué papel harán? Ninguno. Cuando se llama á la barra á los gefes de la guarnicion, se llama á los actuales y que representan los cuerpos, no los que han dejado de serlo, porque ya no los representan.

Téngase presente lo que se hizo con el batallon de Asturias, que recibió el honor de presentarse delante de la barra, y las Cortes dijeron que esta distincion se extendia á todo el ejército español. El ayuntamiento dió una comida cívica á la milicia y guarnicion de Madrid por el feliz resultado del dia 7; asistieron á la comida algunos cuerpos que se hallaron en la accion de aquel dia; pero tambien se halló el regimiento de Calatrava, y este desgraciadamente no se halló en Madrid en dicho dia. Así que, considerado este artículo bajo el aspecto de que la voluntad de los individuos de la comision es de que vengan los gefes actuales, no hay motivo para ocuparnos en si son dignos ó no de esta distincion los gefes de que se habla.

Se declaró hallarse este artículo suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Los artículos 10 y 11 quedaron aprobados sin discusion.

Leido el artículo 12, el Sr. Romero proponia se suprimiera la cláusula del artículo, que dice: «Anunciado en todas las parroquias por los curas respectivos.» y habiendo convenido la comision en esta modificacion, quedó aprobado el artículo.

Se puso en discusion el voto particular del Sr. Galiano, y quedó desaprobad.

Se leyó la siguiente adición al art. 9.º del decreto de las Cortes sobre el testimonio de gratitud por los acontecimientos del 7 de Julio de los Sres. Oliver, Zulueta, Serrano, Valdes y Grases.

El dia en que esto se verificó habia gran parada, todas las tropas desfilarán por delante del edificio del Congreso, y los diputados asistirán á la sesion de ceremonia. Aprobada.

Habiendo manifestado el Sr. Marau que la comision la admitia, se puso á votacion, y quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision otras adiciones.

La comision de Hacienda presentó su dictamen sobre una adición del Sr. Argüelles al proyecto sobre las reclamaciones de algunos subditos españoles contra el Gobierno francés, que decia así: Los créditos que por la expresada categoria puedan corresponder á corporaciones y establecimientos suprimidos, y que se han incorporado al Crédito público, no se pasarán á este, sino que su importe acrecera el fondo destinado al reintegro de que trata el art. 4.º La comision opinaba que debia aprobarse.

Después de haberse discutido esta adición, su autor la reformó poniendo en vez de «acrece» la cláusula siguiente «se repartira entre los demas interesados;» y en estos terminos quedó aprobada.

La comision especial nombrada para examinar el proyecto de decreto presentado por el Gobierno sobre el modo de manifestar la gratitud nacional por los sucesos del 7 de Julio, habiendo examinado la adición del Sr. Escovedo al mismo proyecto, se conformaba con ella, y opinaba podia aprobarse. Esta adición era la siguiente: «Diciendo ser el dia 1.º de Enero uno de los mas notables en los fastos de la libertad española, y su celebridad por consiguiente de las mas gratas y dignas de la Nacion, pido á las Cortes se sirvan acordar: 1.º Que el grandioso cuanto patriótico acto que las Cortes han acordado en el art. 9.º se verifique en el próximo primer dia de Enero, en el cual formará en parada todas las tropas de la guarnicion y la milicia nacional local. 2.º Que para hacer mas celebre á la posteridad este acto, y en prueba de la particular distincion que merece á su dia á la representacion nacional, nombre una comision de su seno que unida al Gobierno, á la diputacion provincial, ayuntamiento y gefes de la guarnicion pase al punto en donde formen las tropas y milicia, autorizando al presidente de la diputacion para que pueda dirigirles la palabra á nombre de la patria, dando las debidas gracias al ejército, á las milicias nacionales, á los pueblos todos y á las autoridades, que con tanta firme y constancia han defendido y defienden la Constitucion y la libertad, teniendo presente la medida que las Cortes acordaron para el batallon de Asturias. 3.º Que para que el actual ayuntamiento de Madrid pueda concurrir á tan célebre ceremonia dé fira el poner en posesion á sus sucesores en aquel dia hasta conclusio de el acto. Aprobado.»

La misma comision especial opinaba que debian aprobarse las dos proposiciones siguientes, por cuanto en ellas se daba un testimonio de gratitud á los dos primeros alzamientos del ejército y pueblo en favor del sistema constitucional, y que por lo mismo en este testimonio quedaba consignada la aprobacion de la consulta de cuantos los imitaron, anticipándose al juramento de S. M.

Las dos proposiciones decian así:

Primera, de los señores Infante, Grases, Oliver, Serrano, Seoane, Valdes, Zulueta, Isturiz y Canga: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar el que la declaracion, y en los mismos terminos que lo han hecho en el art. 3.º, para perpetuar el 7 de Julio se haga con el ejército que se pronunció por la Constitucion en los primeros dias del mes de Enero de 1810.»

Segunda, de los señores Lorente, Rojo, Somera y Pumarrejón: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar el que el dia 21 de Febrero de 1810 en el pueblo de la Coruña se propusieron en los mismos terminos que lo han hecho en el art. 3.º para el 7 de Julio en Madrid.»

El Sr. Marau: Pido que se lea el artículo 3.º del dictamen de la comision que ha sido aprobado en esta sesion (se leyó.) Las Cortes sabrán, continuó el orador, que los dos levantamientos mas celebrados en favor de la Constitucion han sido el del ejército en la isla de Leon, y el del pueblo en la Coruña. Los individuos del ejército de la Isla son tan acreedores como los del 7 de Julio á las gracias particulares que por sí acuerdan las Cortes á estos átomos. Para el pueblo de la Coruña se pide igual gracia, á mi entender con bastante fundamento, pues si en la isla de Leon fue el ejército el primero que proclamó la Constitucion, tambien fue el pueblo de la Coruña el primero que la proclamó; así que, esta es la razon que ha tenido la comision para proponer que queden consignadas estas dos acciones celebres, aprobándose las proposiciones que se acaban de leer.

El Sr. Santafé: No me opongo á que se consigne como desea la comision el alzamiento del ejército de S. Fernando, pero sí á que se haga lo mismo con el de la Coruña, pues otros muchos pueblos se hallan en igual caso, como el de Zaragoza que tambien se pronunció por la Constitucion antes que S. M. la jurase, y seria entonces preciso concederles igual gracia.

El Sr. Pumarrejón: Creo que el Sr. Marau ha dicho cuanto hay que decir sobre la cuestion, puesto que se trata no de cosas grandes, el alzamiento del primer cuerpo de ejército en favor de la libertad, como el mismo el del primer pueblo. El honor de haber sido el primero que se pronunció puede disputarse. No habemos aquí un solo pueblo que no haya tenido un acto digno de ser recordado. El pueblo de la Coruña fué el primero que proclamó la Constitucion, y el pueblo de S. Fernando no ha sido el primero que se pronunció por la libertad.

salió el cuerpo de patriotas armados que propagaron el grito de la libertad con el malogrado Acevedo; y en una palabra, su servicio fue tan importante como el del pueblo de Madrid en el famoso 7 de Julio.

El Sr. Estaniz Convento con el Sr. preopinante en que deben considerarse del mismo modo los dos primeros alzamientos del ejército y pueblo para restablecer la Constitución, mayormente atendiendo á que en una nación libre no es el ejército mas que una parte esencial del pueblo; sin embargo no pudo menos de deshacer una equivocación del Sr. preopinante, pues parece que ha querido decir que los esfuerzos adversos hechos en favor de la libertad no se han consignado como los primeros; pero con solo tener presente que estan en este augusto lugar colocados los nombres de Lacy y de Porlier, se desvaneca esta idea.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen.

El Sr. Duruaga presentó las siguientes adiciones al mismo proyecto.

Al art. 1.º debe añadirse: «Que se celebra anualmente una funcion civica el dia 7 de Julio en todos los pueblos de la Monarquia, dando puesto preferido en ella á todos los que se hallen condecorados con el distintivo concedido á los valientes que defendieron aquel dia las libertades patrias.»

Al art. 2.º: «Que el monumento se erija precisamente en la plaza de la Constitución.»

No habiendo perecido ningun individuo del ejército permanente en aquel memorable dia, y si solos milicianos que no pasan revista, está demas el art. 5.º, que no puede tener efecto.

Debe mandarse abrir un expediente para acordar la cruz de S. Fernando á todos los que prueben haberla merecido, y cuando no se quiera particularizar tanto, deben las Cortes regalar á todo capitán ó comandante de compañía que habiéndose logrado solos el triunfo de la plaza, una espada ó sable de honor sumamente sencillo, en que se lea por un lado «7 de Julio de 1822», y por el otro «las Cortes á D. J. N.» Los que deberán ser entregados á dichos individuos, entrando en el salon con las personas marcadas en el art. 3.º, y solo de este modo se verificará que el presidente dirija su palabra á los que salvaron la patria el 7 de Julio. Las Cortes deben entregar á la milicia en el mismo acto los leones, recogiendo sus banderas, para que colocadas en el salon de sus sesiones hayan su principal adorno.

Se preguntó si pasarían á la comision, y se decidió que no.

Se continuó la discusion del proyecto del gobierno económico de las provincias.

Art. 186. «En el desempeño del oficio de conciliadores que encarga la Constitución á los alcaldes se comportarán con la prudencia y circunspeccion que exige el objeto de una institucion tan sabia, haciendo cuantos esfuerzos les dicte su zelo para que se verifique la conciliacion, y se conserve la tranquilidad particular entre los habitantes, y aun la interior de las familias.» Aprobado.

Art. 187. «En los primeros diez dias del mes de Enero de cada año remitirán los alcaldes al gefe politico estados, en que se manifieste con expresion, pero sucintamente, el número de negocios divididos en clases, que se han presentado á la conciliacion, el de aquellos en que se ha conseguido esta aquietándose los interesados, y el de los que por no haber habido conformidad se han entablado ó estan para entablarse en los tribunales.

Despues de una breve discusion quedó aprobado, empezando de este modo: *En el mes de Enero de cada año &c.*, á propuesta de la comision.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adición del Sr. Castren al art. 186, que decía: «Pido que se añada despues de las palabras *institucion tan sabia* las siguientes: *dándose providencia sobre ellos.*»

Se suspendió esta discusion, y el Sr. presidente dijo: el reglamento del gobierno interior no dice de si en el dia de mañana debe haber sesion. Las Cortes extraordinarias del año anterior acordaron respecto del dia 25 de Diciembre de aquel año que no la hubiese: ahora las actuales Cortes pueden determinar si la ha de haber mañana.

Se preguntó si se suspenderia mañana la sesion, y se acordó que si.

En su consecuencia el Sr. presidente dijo que pasado mañana se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Extracto de noticias extrangeras.

Solamente hemos recibido los periódicos de Paris del 13 y 14, cuyas principales noticias hemos publicado ya. Por ahora se ve ya á la opinion general decidida hácia la conservacion de la paz, y hasta el *New-Times* ingles se va convirtiendo, que no es poco decir, pues es comparable á la *Cotidiana* y compañía. Al fin, dice un periodista frances, ya parece que deben calmarse todos los furoros guerreros. Los fanáticos confederados batien sucesivamente en retirada: la *Cotidiana* despide sus tropas: la *Bantera blanca* concede semestres á sus anacoretas guerreros, y el Aquiles de la *Gaceta de Francia* se ha retirado bajo su tienda. Asi pues aun no será destuida la nueva Troya. No habiendo cuajado lo del brinco á Madrid, será preciso recurrir al caballo de madera &c. Un general del ejército de observacion parece haber dado informes muy importantes sobre las calidades morales del ejército español del mando del general Mina. «El entusiasmo, dice, que manifiestan los militares españoles solamente puede compararse con el de los ejércitos franceses en 1794.»

Se decía de Odonell que hacia grandes esfuerzos para insurreccionar la Navarra, pero que viéndose sin recursos acababa de enviar un correo

á Paris pidiendo fondos, y que hacia una convocatoria á todos los servicios españoles que hay en Francia. «¿Pues qué, dice un periodista, ha olvidado Odonell que la regencia de Urgel tiene su banquero en Paris?» El famoso Oviart habia vuelto de Verona. El español Llorente ha sido echado de Paris en el término de 24 horas. El arzobispo de Tolosa ha sido creado cardenal. La escuela de medicina de Paris deberá abrirse de nuevo el 1.º de Enero.

Las noticias de Constantinopla añaden algunas otras circunstancias á las que hemos publicado; y los informes ulteriores podran aclarar la confusion que en el dia existe sobre los acontecimientos de aquella capital. El descubrimiento de una correspondencia entre los insurgentes y algunos rajas de Philipopolis habia dado motivo á condenar y ajusticiar á algunos de estos últimos en la capital. Otro raju, ocupado en formar la Constitución del senado griego y en propagarla, fue tambien una de las victimas.

El antiguo caimacan de la Valaquia, Constantino Negri, que habia llegado á Constantinopla, fue ajusticiado el 8 de Noviembre en el barrio de Fanar, con un escrito colocado sobre su frente, en el que se leía: «He aquí el infame cuerpo de Constantino Negri, caimacan de la Valaquia, ajusticiado porque segun los papeles que se le han cogido tenia correspondencia secreta con su hermano Thodoraki, gefe de los rebeldes en Morea, y que habia prometido tener una parte muy activa en la conjuracion.» Ha sido desterrado al Asia Vogerides antiguo caimacan de Moldavia, que llegó á Constantinopla con Negri. Al Aga de los genizaros, desposeido el 8 de Noviembre, le ha remplazado en su destino el Kut-kiaja ó teniente del cuerpo.

La peste parece haber cesado en Constantinopla y sus inmediaciones; pero no en Bujukderé y en Jenikoj, donde hacia grandes estragos. La Puerta guardaba mucho silencio sobre los acontecimientos de Morea, de las islas y de la Tesalia. Habian llegado de Trebisonda á Constantinopla tres tártaros con la noticia de una nueva victoria conseguida por los persas; y el divan envió órdenes al baja que manda en aquellos puertos para que ajustara una paz aunque fuese desventajosa. Anuncian que en Constantinopla se esperaban grandes acontecimientos.

La escuadra que estaba para dar la vela en Inglaterra debia reunirse en Plymouth, y se compodrá del *Gloicester*, de 74 cañones; de la fragata *Phaeton* y de los buques *Edem*, de 26; *Vabro*, de 26; *Bellite*, de 18 y *Kingdome*, de 18: todos estos buques debian ponerse en pie de guerra, y se habia aumentado el equipaje de la fragata con 50 hombres: se decía que esta escuadrilla iba á una comision particular; otros pensaban que iba á la isla de Cuba, y otros que se unira á la escuadra del Mediterráneo.

Habiéndose suspendido hasta el dia 25 de Enero próximo la provision por el ayuntamiento constitucional de la ciudad de Avila de las tres plazas de secretario, oficial mayor y escribiente, que han de componer dicha secretaria, dotadas con 600, 400 y 200 ducados anuales, se avisa al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes hasta dicho dia por conducto del actual secretario interino.

La correspondencia que salió de Búrgos para las montañas de Santander en la mañana del 18 del corriente fue interceptada por una partida del faccioso Merino entre Basconillos y Trasaedo, llevándose toda. Lo que se avisa al público para su noticia.

Juicios de jurados.

En la ciudad de Barcelona, reunidos en jurado de acusacion los señores D. Juan Ferrer y Albareda, D. Juan Evaristo de Castellar, Don Josef Anglasesell, D. Magin Corominas, D. Melchor Bruiguera, Don Juan Elado y Torra, D. Pedro Comes, D. Juan de Basse y D. Ignacio Andreu y Sanz, declararon por unanimidad haber lugar á *formacion de causa* contra el autor del suplemento al *Indicador catalan* del 24 de Noviembre, firmado por *Salsa*, y denunciado como injurioso al primer escudaron de cazadores de á caballo de la milicia voluntaria de dicha ciudad.

ANUNCIOS.

Se ha extraviado una certificacion núm. 13,194, rs. vn. 24,577 y 30 mrs., deuda liquidada de libre disposicion sin intereses, á favor de D. Nicolas Angeli Radovanni, capitán de fragata de la armada nacional. Quien supiere su paradero se servirá avisarle á dicho señor, que vive calle de la Montera, núm. 12, cuarto 2.º

Historia del Derecho español, por D. Juan Sempere: cuadernos 3.º y 4.º Estos cuatro cuadernos de la historia del Derecho español, anunciada con la gaceta del dia 2 del corriente, contienen la de la Constitución y leyes godas, que son las mas fundamentales de la monarquía española; una ojeada sobre la legislacion romana, y las costumbres germánicas primitivas, que fueron sus primeras fuentes conocidas; una idea del Gobierno visogodo, mas clara que las que se han tenido hasta ahora generalmente; observaciones muy nuevas y muy curiosas sobre la teocracia ó la preponderancia del clero en aquel Gobierno; sobre los concilios toledanos; sobre el oficio palatino ó el consejo y la magistratura; sobre el fuero juzgo; un analisis de este código, y finalmente una noticia del eclesiástico ó coleccion canónica, sepultada desgraciadamente largos siglos, hasta que se ha publicado en este año.

Observaciones sobre la respuesta de D. Juan Antonio Llorente á la censura que por orden del tribunal eclesiástico de Barcelona se dió de la obra intitulada Proyecto de una Constitución religiosa &c. &c., por D. Roque de Olzainillas: un tomo en 8.º se vende en la librería de Calleja á 10 rs. En la misma se hallan las observaciones del dicho autor sobre la apologia catónica que ha publicado en Paris el Sr. Llorente